



Procedimiento de Acreditación Socioeconómica y Renovación de Matrícula por Situaciones de No Pago.

Estimados Padres y Apoderados:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 580, de 22 de septiembre de 2025, de la Superintendencia de Educación, esta Fundación Educacional informa a toda la comunidad educativa el procedimiento institucional que regirá para la acreditación de situaciones socioeconómicas sobrevinientes, en los casos de no pago de compromisos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

1. Fundamento normativo

El presente procedimiento se dicta conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, el DFL N° 2/1998 del Ministerio de Educación, el artículo 6, letra d) de la Ley de Subvenciones, y la mencionada Resolución Exenta N° 580/2025, que ***prohíbe negar matrícula por motivos económicos cuando existan razones socioeconómicas debidamente acreditadas.***

2. Principios rectores

El Colegio aplicará este procedimiento bajo los principios de:

- a) No discriminación.
- b) Confidencialidad de los antecedentes.
- c) Voluntariedad y respeto a la dignidad de las familias.
- d) Oportunidad y debido proceso administrativo.

3. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplica exclusivamente a los apoderados que mantengan deudas pendientes en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos año 2025 y soliciten renovar matrícula para el año siguiente.

No implica condonación de deuda, sino la acreditación de una situación socioeconómica sobreviniente que justifique la continuidad del estudiante sin incurrir en discriminación arbitraria.

4. Procedimiento de acreditación

1. Notificación previa:

- a) El Colegio informará por escrito al apoderado, con 30 días hábiles de anticipación al inicio del proceso de matrícula, sobre la eventual no renovación por incumplimiento económico.
- b) En dicha comunicación se otorgará un plazo de 10 días hábiles para presentar antecedentes que acrediten cambios en su situación socioeconómica.

2. Presentación de antecedentes:

El apoderado podrá presentar documentos tales como:

- a) Finiquito o certificado de cesantía.
- b) Liquidaciones de sueldo que demuestren reducción de ingresos y Certificado de Cotizaciones
- c) Certificado médico que acredite enfermedad o incapacidad laboral.
- d) Certificado de defunción del sostenedor económico.
- e) Registro Social de Hogares actualizado.

- f) Constancia de pertenencia a FONASA Tramo A.
- g) Otros documentos que acrediten pérdida o disminución significativa de ingresos familiares.

3. Evaluación:

La Dirección y/o el Representante Legal evaluarán los antecedentes presentados, determinando si la morosidad obedece a una causa sobreviniente y justificada.

4. Resolución:

a) Si se acredita la situación socioeconómica adversa, el Colegio deberá renovar la matrícula y podrá definir condiciones de repactación.

b) Si los antecedentes son insuficientes o no se presentan, podrá resolverse la no renovación del contrato, conforme al derecho común.

5. Derecho de reconsideración:

El apoderado podrá solicitar reconsideración por escrito dentro de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, acompañando nuevos antecedentes.

6. Efectos y confidencialidad

La participación en este procedimiento no extingue la deuda pendiente, pero asegura que ninguna decisión de no renovación se funde en motivos discriminatorios.

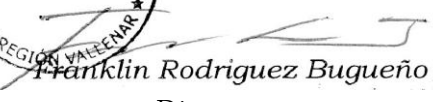
Toda la información recibida será estrictamente confidencial y utilizada solo para el fin descrito.

7. Vigencia y publicación

El presente procedimiento entra en vigor desde la fecha de esta circular y se aplicará a los procesos de matrícula correspondientes al año escolar 2026.

La presente Circular deberá ser publicada en la página web institucional, para efectos de notificación formal conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Atentamente,



Franklin Rodríguez Bugeño
Director
Fund. Educ Liceo San Francisco

Vallenar 15 de octubre de 2025